



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

En la Ciudad de México, a nueve de octubre dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP. 3169/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

I. El 01 de julio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000197019, por medio de la cual el particular requirió, en **medio electrónico**, la siguiente información:

“de la adjudicación directa del arrendamiento de patrullas y otros se solicita los documentos que recibieron entre SSP, Contraloría Interna de finanzas y la secretaria de administración y finanzas., así como todos los documentos que soportan todos y cada uno de los datos que reportan en el documento adjunto” (sic)

El particular adjuntó a su solicitud de información, un documento en formato PDF consistente en una presentación de 15 diapositivas, intitulada “Estrategia Integral de Adquisiciones Gubernamentales Diciembre 2018 – Junio 2019”, de fecha 01 de julio de 2019, elaborada por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

II. El 12 de agosto de 2019, el sujeto obligado, previa ampliación del plazo, a través del sistema electrónico INFOMEX, respondió la solicitud del particular, mediante oficio **SSC/DEUT/UT/4753/2019**, de fecha 12 de agosto de 2019, emitido por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

“ ...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la **Dirección Ejecutiva de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en su carácter de enlace de transparencia de la Oficialía Mayor y la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios**, por ser las áreas competentes para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Como resultado de dicha gestión la **Dirección Ejecutiva de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en su carácter de enlace de transparencia de la Oficialía Mayor y la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios**, dieron respuesta a su solicitud a través del Sistema Infomex, por medio de los oficios SSC/OM/DEDOA/01832/2019 y SSC/OM/DGRMAyS/3826/2019, respectivamente, cuyas respuestas se adjunta al presente para su consulta.  
..." (Sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de respuesta la siguiente documentación:

- Oficio **SSC/OM/DEDOA/01832/2019**, de fecha 09 de agosto de 2019, suscrito por el Director Ejecutivo de Desarrollo Organizacional y Administrativo, dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, por el que se informó, en relación con la solicitud de información, lo siguiente:

"...

Al respecto, para dar respuesta puntual, expresa y categórica, se hace de su conocimiento las instrucciones para tener acceso al portal de internet de esta Dependencia, donde encontrará la versión pública del contrato y anexos antes referidos que fueron probadas en la Décimo Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la SSC, el 05 de agosto de 2019.

1. <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/>
  2. Acceder al banner "Arrendamiento de Vehículos"
- ..." (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

- Oficio **SSC/OM/DGRMAyS/3826/2019**, de fecha 12 de agosto de 2019, suscrito por el Director General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, por el que se informó, en relación con la solicitud de información, lo siguiente:

“ ...

**ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:**

En respuesta a la solicitud de información pública en comento y después de revisar el archivo adjunto a la solicitud, no es posible dar atención a lo requerido, en virtud de que dichos documentos no fueron generados por la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, y por ende no obran en los archivos de la misma. Se continuará orientar los presentes requerimientos a la Contraloría Interna de Finanzas y a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Así mismo, se hace de su conocimiento, que la documentación pública relativa al tema de interés del solicitante podrá ser consultado dentro de la página de esta Secretaría dando click en la siguiente liga:

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Documentos/Licitaciones/ARRENDAMIENTO%20PATRULLAS%20CMS2019.pdf>

...” (sic)

- III. El 13 de agosto de 2019, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

**Razón de la interposición:**

“como era de esperarse la opacidad del contrato y todos los documentos del arrendamiento de 1,855 patrullas a la empresa total parts and components” (sic)

- IV. El 13 de agosto de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 3169/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

V. El 16 de agosto de 2019, se acordó **prevenir** al particular, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles desahogara la prevención**, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó que aclarara los motivos o razones de su inconformidad, los cuales deberían estar acorde a las causales de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley en cita, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

VI. El 21 de agosto de 2019, el recurrente, vía correo electrónico, desahogó la prevención decretada mediante acuerdo de fecha 16 de agosto de 2019, en los términos siguientes:

“ ...

PRIMERO LA SST YA SUBIÓ A SU PORTAL PARTE DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERO NO ESTÁN TODOS Y MUCHOS DE LOS QUE SUBIÓ TIENEN ANEXOS O ESTÁN SOPORTADOS POR OFICIOS, PERO NO ESTAN.

DE LOS TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS NO ENTREGADOS TODOS O ESTÁN INCOMPLETOS EN SU PORTAL Y OTRO NO ESTAN SON:

1.- DE LA REQUISICIÓN, CARECE DE FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS FECHA Y OFICIOS SOPORTE DE ESTA Y SE ENTREGARON A LAS ALCALDÍAS 1,389 PATRULLAS POR LO TANTO FALTAN POR ENTREGAR 466 PATRULLAS Y NO ESTÁN LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN EL RESGUARDO DE LAS 1855 PATRULLAS (SE ANEXA FECHA Y ALCALDÍA QUE LAS RECIBIÓ Y NUMERO DE PATRULLAS RECIBIDAS)

2.- DEL DOCUMENTO DENOMINADO SONDEO DE MERCADO, NO ESTÁN LOS DOCUMENTOS DE SOPORTE ESTE, INCLUSIVE EL DOCUMENTO DE SSC, INDICA 5 COTIZACIONES SOLICITADAS EN 7 PARTIDAS, PERO EXTRAÑAMENTE DICE NO SE PRESENTO, ENTONCES NO ES UN ESTUDIO DE



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

MERCADO Y NO ESTÁN LOS DOCUMENTOS A QUIEN EE SOLICITO LAS COTIZACIONES NI LAS COTIZACIONES DE ESTE O QUE LO SOPORTE

A) ESTE MISMO SONDEO, REPORTA COSTOS ASOCIADOS AL MANTENIMIENTO, PERO CARECE DE LOS DOCUMENTOS SOPORTE, E INFORMA QUE SON \$490,000.00 PESOS DE MANTENIMIENTO POR CADA PATRULLA, MAS AL REVISAR EN EL PORTAL DE LA EMPRESA DODGE, ESOS PRECIOS QUE REPORTA LA SSC COMO COSTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, NO EXISTEN, NI TIENEN ESOS SOBRE PRECIOS COMO SE VE EN EL DOC. ADJUNTO RESERVADO SOLO PARA VISTA DEL INFODF.

B) TAMPOCO ESTÁN LOS DOC. QUE ACREDITEN EL COSTO DEL SEGURO

C) DEL COSTO DE LA PATRULLA CHARGER 1,105 OJO QUE SON TRAÍDOS DESDE CANADÁ LA SSC INFORMA QUE TIENEN UN COSTO \$1,019,349.40 PESOS, TAMPOCO COINCIDE CON LA REALIDAD PORQUE VALE \$600,000.00 PESOS Y SI NO LE INCLUYERON EL EQUIPO POLICIAL, ESTE ES DE \$147,000.00 PESOS, POR LO TANTO, SE CARECE DE LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS SOPORTE ESTE ESTUDIO DE MERCADO O SONDEO, FIRMADO POR EL DECIR DE ADQUISICIONES DE LA SSC GERMÁN CAMACHO SÁNCHEZ

3.- DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO, CARECE DE FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS Y ESTA SOPORTADO HASTA CON NOTAS PERIODÍSTICAS Y LA JUSTIFICACIÓN PARA NO LICITAR O SOLO DETERMINAR PORQUE LA MARCA DODGE ES LA UNICA MARCA EN EL MERCADO QUE CONVIENE A LA SSC Y EL COMO FIRMARON EL CONTRATO EL 27 DE JUNIO Y 9 DÍAS DESPUÉS YA EMPEZARON A ENTREGAR PATRULLAS EN LAS ALCALDÍAS, ES IMPOSIBLE PORQUE TARDAN DOS MESES EN TRAERLOS DE CANADÁ Y FUERON 1,105 CHARGER DODGE, POR LO TANTO QUE ENTREGUE TODOS LOS DOCUMENTOS SOPORTE DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

4.- DEL OFICIO POR EL CUAL LA OFICIAL MAYOR DE SSC SE SOLICITO LA AUTORIZACIÓN A LA SECRETARIA DE FINANZAS / OJO RECIBIDO EL 14 DE JUNIO A LAS 6PM PARA EL CONTRATO MULTIANUAL, ESTE TIENE 2 OFICIOS SOPORTE QUE NO ESTÁN Y LA INFORMACIÓN DE ESTE, INCLUSIVE EN EL SELLO DE RECIBIDO DICE CON ANEXOS 2 FOJAS Y OJO UNA CARPETA, QUE NO ESTA EN EL PORTAL O NO ME ENTREGARON.

5.- DEL OFICIO FIRMADO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS AUTORIZANDO EL CONTRATO MULTIANUAL A LA OFICIAL MAYOR DE SSC OJO, TIENE SELLO



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

DE RECIBIDO EL MISMO 14 DE JUNIO, PERO A LAS 11.50 AM, LO QUE IMPLICA QUE PRIMERO OTORGO EL PERMISO LA SECRETARIA DE FINANZAS, ANTES DE QUE LO SOLICITARA LA OFICIAL MAYOR DE SSC Y NO ESTÁN LOS DOCUMENTOS SOPORTE DE LAS CLAVES PRESUPUESTALES, EL FONDO, POSICIÓN PRESUPUESTAL, PROYECTO, Y ESAS PARTIDAS SE DESCONOCEN, QUE TAMPOCO ENTREGO SI ESTA EN SU PORTAL

6.- DE LOS OFICIOS, POR EL CUAL SE INVITO A UNA REVISIÓN DE BASES ENTRE FUNCIONARIOS PARA EL 14 DE JUNIO A LAS 2.45 PM, REPORTA LA INVITACIÓN RESTRINGIDA N.- SSC / IR / 000 / 2019 PERO NO ESTA ESE SOPORTE Y ANEXA UN CD CON LAS BASES QUE TAMPOCO ESTA EN SU PORTAL O NO LO ENTREGO.

7.- DE LAS INVITACIONES A 11 EMPRESAS Y FUNCIONARIOS PARA LA REVISIÓN DE BASES ENTRE ELLOS PARA EL 21 DE JUNIO:

A) SE INVITO A LA EMPRESA ASSET COBER, PERO RESULTA QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES UN EMPLEADO DE GRUPO ANDRADE

B) SE INVITO A INTEGRA ARRENDA Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES UNA EMPLEADA DE GRUPO ANDRADE

LA FGN, ASF, SFP, PGJDF, INVESTIGANDO A ESTA EMPRESA POR SU CONCLUSIÓN DE EMPRESAS COMO TOTAL PARTS AND COMPONENTS QUE SUS REPRESENTANTES LEGALES SON TRABAJADORES DE GRUPO ANDRADE POR COHECHO Y FRAUDE EN SUS CONTRATOS POR RENTAN O COMPRA DE PATRULLAS EN LA POLICÍA FEDERAL, ESTADO DEMÉXICO, VERACRUZ Y CAMPECHE, YA QUE TODOS SUS CONTRATOS FUERON DIRECCIONADOS A SU MARCA Y TODOS TIENE SOBRE PRECIOS Y EL EL CASO DE CDMX ES UNA SIMULACIÓN TODO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

C) TAMBIÉN SE INVITO A ARRENDADORA XHEL HA Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES UN EX FUNCIONARIO DE SEGOB DESTITUIDO POR EL ACCIDENTE AEREO DE JUAN CAMILO MOURINO Y PARTICIPO EN LA RENTA DE PATRULLAS EN POLICÍA FEDERAL Y ESTA SUJETA A INVESTIGACIÓN

D) OJO SE INVITO A LA DIRECTORA GENERAL DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, PERO SI REVISAN QUIEN RECIBIÓ SU INVITACIÓN, FUE **UN JUD DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS, POR LO TANTO,**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

**EVIDENTEMENTE NO QUERÍAN QUE ESTA FUNCIONARIA DE LA CONTRALORÍA PARTICIPARA**

POR LO TANTO, NO ESTA LOS DOCUMENTOS SOPORTE DE ESTAS INVITACIONES, NI EL CD QUE ANEXO U OFICIOS QUE TAMPOCO ME ENTREGO.

8.- DEL ACTA DE REVISIÓN DE BASES SOLO ENTRE FUNCIONARIOS DEL 14 DE JUNIO **QUE INICIO A LAS 2.45 PM, OJO TERMINO A LAS 10 PM ESTO ES 7 HORAS 15 MINUTOS DISCUTIENDO LAS BASES**

**A) NO ESTA EN SU PORTAL LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NI EL VIDEO, NI EL AUDIO, DE TODAS ESTAS HORAS DE DISCUSIÓN, PERO SI FUE CLARO LA REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE SSC BEATRIZ GONZÁLEZ LUNA QUE POR ESTE CONDUCTOES DE FELICITARLA, YA QUE FUE MUY CLARA CITO EN ESTA ACTA NO AVALA EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN, ANÁLISIS DE LAS PROPUESTA SE SOLICITA A SSC PROPORCIONE LA REQUISICIÓN DE COMPRA, JUSTIFICACIÓN, SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, AUTORIZACIONES NORMATIVAS CORRESPONDIENTES Y SONDEO DE MERCADO, POR LO TANTO ES EVIDENTE QUE ENTREGA LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CON TODO LO SUCEDIDO Y COMENTADO ENTRE LOS FUNCIONARIOS Y ESTA EXCELENTE REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA Y LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITO QUE NO SUBIÓ LA SSC A SU PORTAL Y NO ENTREGO.**

9.- DEL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE BASES ENTRE FUNCIONARIOS Y EMPRESAS, SE ANEXA LA INFORMACIÓN QUE PUBLICÓ ESTE DOMINGO LAREVISTAPROCESO SOBRE ESTA JUNTA DE ACLARACIONES Y CONFIRMARAN, ADEMÁS NO ESTÁN TODOS LOS DOCUMENTOS SOPORTE DE LAS EMPRESAS O FUNCIONARIOS EN EL PORTAL DE AL SSC Y LAS RECLAMACIONES DE UNA EMPRESA, SOBRE EL DIRECCIONAMIENTO DE LAS BASES O ANEXOS TÉCNICO A MARCAS DETERMINADAS FUE CLARA Y CONTUNDENTE PERO OTRA REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE SSC FUE OMISA Y YA ESTA SUJETA A INVESTIGACION

10.- EN EL ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE SOBRE ÚNICO, LA SSC INFORMA QUE INVITO A 11 EMPRESAS QUE LAS CITA, PERO DICE QUE SOLO RECIBIÓ 5 SOBRES DE PROPUESTAS, QUE NO SUBIÓ A SU PORTAL Y NO ENTREGO Y ESTO ES DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y ECONÓMICAS



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

**A) OJO PARA EFECTOS REALES EN ESTA ACTA HAY EMPRESAS DE NOMBRE DISTINTO CUYOS REPRESENTANTES LEGALES SON EMPLEADOS DE GRUPO ANDRADE, ESTO ES INTEGRA Y TOTAL PARTS COMPITIENDO CONTRA GRUPO AUTOMUNDO SU COMPETIDOR Y CONTRATADO POR LAS ANTERIORES ADMINISTRACIONES QUE SUMINISTRO TODAS LAS PATRULLAS Y MANTENIMIENTO, INCLUSIVE CON CONTRATOS DE SSP POR ADJUDICACIÓN DIRECTA A SU EMPRESA POR 44 MILLONES DE PESOS COMO SI FUESE LA ÚNICA AGENCIA DODGE EN LA CDMX, POR LO QUE TAMPOCOSE JUSTIFICA EL RENTAR PATRULLAS CON MANTENIMIENTO CON SOBRE PRECIOSEN ESTE RUBRO.**

11.- EL ACTA DE LA SEGUNDA ETAPA DE LECTURA Y FALLO, PARA EFECTOS TAMBIÉN CON TODO ESTE PROCEDIMIENTO NO ESTÁN LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN ESTE SUPUESTO MEJOR PRECIO EN SU PORTAL O NO ME LOS ENTREGARON.

12.- SI BIEN ES CIERTO QUE SI ESTA EL CONTRATO DE TOTAL PARTS POR ESTE ARRENDAMIENTOELSSC/0189/2019 ESTE CARECE DE LA AUTORIZACIÓN PARA EXENTAR EL 50 % DE INTEGRACIÓN NACIONAL QUE REQUIERE LA SSC POR LOS1, 105 CHARGER DODGE TRAÍDOS DESDE CANADÁ E IMPOSIBLE TRAERLOS Y CONVERTIRLOS EN PATRULLAS EN 9 DÍAS MAS LOS RESTANTES PARA LLEGAR A 1855 PATRULLAS, QUE SI SON ARMADOS EN LA PLANTA DE DODGE MÉXICO Y NO ME LO ENTREGO O ESTÁN EN SU PORTAL ESE PERMISO.

A) TAMPOCO INFORMA TOTAL PARTS ESTA REGISTRADO COMO PROVEEDOR DE LA CDMX Y **NO ESTÁN ESTOS DOCUMENTOS EN EL PORTAL DE AL SSC O NO ME LOS ENTREGO**

B) DICE EL CONTRATO QUE TOTAL PARTS CUMPLE CON EL IMSS E INFONAVIT, **PERO NO ESTA EN SU PORTAL O NO ME ENTREGO ESA DOCUMENTACIÓN.**

C) PARA EFECTOS, **LA REUNIÓN DEL SUB COMITÉ DE ADQUISICIONES Y LA PRESENTACIÓN DEL CASO CON SUS DOCUMENTOSNO ESTA EN SU PORTAL Y NO LO ENTREGO.**

D) **PARA HACER UNA INVITACIÓN RESTRINGIDA LA LEY DE ADQUISICIONES REQUIERE CIERTOS TRAMITES Y DOCUMENTOS QUE TAMPOCO ESTAN EN SU PORTAL Y NO LOS ENTREGO**





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

**FINALMENTE: SE SOLICITO TODOS LOS DOCUMENTOS DEL ARRENDAMIENTO DE LAS 1,855 PATRULLAS RENTADAS Y NO LOS ENTREGO.**

**A) PARA CUANDO SE RESUELVA ESTE RECURSO YA DEBERÁN DE ESTAR PAGADAS FACTURAS A ESTA EMPRESA.**

**B) NO ESTÁN LOS DOCUMENTOS DEL RESGUARDO DE LAS 1,855 PATRULLAS Y HAY UN FALTANTE DE PATRULLAS NO ENTREGADAS**

**C) LA RESOLUCIÓN DE ESTE RECURSO SERA HISTÓRICO PARA EL INFODF PARA BIEN O MAL DE TODOS LOS CIUDADANOS DE ESTA CIUDAD.**

**D) AHORA BIEN, ES DE RECORDAR AL INFODF QUE A PESAR DE PAGAR POR DOCUMENTOS O RESOLUCIONES DEL INFODF, EN ESTOS TEMAS LA TITULAR DE TRANSPARENCIA DE LA SSC, NO CUMPLE, NO ENTREGA O LO QUE ENTREGA ESTA TODO TACHONEADO PIDE 126 MIL PESOS POR LOS DOCUMENTOS**

**E) PERO AL IGUAL QUE OTROS FUNCIONARIOS LOCALES Y FEDERALES INCLUYENDO EX CONTRALORES INTERNOS, YA ESTAN SUJETOS A INVESTIGACION LOCAL Y FEDERAL.**

**F) INDEPENDIEMENTE DE LO QUE RESUELVA EL INFODF, COMO LE ENCONTRÉ LAS PATRULLAS ESCONDIDAS YA TERMINADAS EN UNA BODEGA DE ZUMPANGO EDO ANTES DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y EL SECRETARIO DE SEGURIDAD ORTA A PREGUNTA EXPRESA DE PROCESO LA EMPRESA SE ADELANTO A COMPRAR LOS VEHÍCULOS ANTES DEL CONTRATO Y SU RESPUESTA FUE YO CREO QUE SI.**

**G) PUES TODO ESTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FUE UNA BURDA Y MALA SIMULACIÓN DE UN CONTRATO CON UN SOBRE PRECIO POR PATRULLA DE MAS DE UN MILLÓN DE PESOS**

**VEREMOS SI EL INFODF QUIERE HACER LO CONDUCENTE A BIEN O MAL DE ESTA CIUDAD  
..." (Sic)**

El recurrente acompañó a su recurso la siguiente documentación:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

- Impresión de un artículo periodístico de la Revista Proceso, de fecha 18 de agosto de 2019, intitulado “Derroche y opacidad en la renta de las nuevas patrullas de la CDMX”, constante de 3 páginas.
- Documento constante de una página en el que se desglosa información relativa a la cantidad de patrullas entregadas a las Alcaldías, la que se desglosa bajo los siguientes rubros: Patrullas, entregadas y otro apartado que si bien no tiene denominación alguna, refiere a fechas.
- Documento constante de tres páginas, con información relativa al “Contrato Número SSC/0189/2019 Arrendamiento de vehículos modelo 2019 destinados a la ejecución de acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana”.

**VII.** El 23 de agosto de 2019, se tuvo al recurrente desahogando la prevención decretada en acuerdo de 16 de agosto de 2019, por lo que, con fundamento en el artículo 236, fracción I, y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **admitió** a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

**VIII.** El 05 de septiembre de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio **SSC/DEUT/UT/5920/2019**, de esa misma fecha, por medio del cual, el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

sujeto obligado, por conducto de la Directora Ejecutiva de su Unidad de Transparencia, formuló alegatos, en los términos siguientes:

“ ...

Ahora bien, cabe destacar que la respuesta emitida por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, fue proporcionada atendiendo a lo establecido en el artículo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnando la solicitud de acceso a la información a las unidades administrativas competentes para pronunciarse al respecto, que a la letra dicen:

[Se transcribe artículo 211 de la Ley de Transparencia]

Del artículo anteriormente señalado se desprende que las solicitudes de información se turnen a las áreas competentes que cuenten con la información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información.

De los preceptos legales citados, se desprende que para la gestión de solicitudes de acceso a la información, los sujetos obligados deben turnar las solicitudes de información a las áreas administrativas que consideran competentes para atenderlas, teniendo los Responsables de las Unidades de Transparencia la responsabilidad de emitir las respuestas con base en las resoluciones de los titulares de las referidas áreas administrativas. En ese sentido, se desprende esta Secretaría realizó la gestión correspondiente para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio **0109000197019** al turnar la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en su carácter de enlace de transparencia de la Oficialía Mayor y la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, por ser las áreas administrativas competentes para pronunciarse al respecto; por lo que ese H. Instituto puede advertir que la solicitud de información se gestionó adecuadamente, es decir, la respuesta provino de la unidad administrativa competente para darle atención.

Respecto a las inconformidades expresadas por el recurrente, es claro que se tratan de manifestaciones subjetivas sin ningún sustento, y que no van encaminadas a combatir la legalidad de la respuesta proporcionada, ya que las inconformidades carecen de sustento legal, ya que como se puede apreciar en el oficio **SSC/DEUT/UT/4753/2019**, este Sujeto Obligado hizo del conocimiento al particular las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas competentes para brindar una respuesta, mediante las cuales le proporcionaron un link a través del cual podía acceder a la información de su interés como lo es arrendamiento de vehículos,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

con lo cual queda demostrado que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México atendió en su totalidad la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada.

En relación a la inconformidad expresada por el recurrente, donde pretende utilizar como prueba una nota periodística, resulta necesario señalar que las notas periodísticas no tienen ninguna validez jurídica, lo anterior ya que el solicitante pretende utilizar la misma como prueba, por lo que es importante recalcar que las notas periodísticas o publicaciones contenidas en medios informativos (como periódicos impresos o electrónicos), carecen de eficacia probatoria para acreditar los hechos ahí señalados, por no reunir las características de los documentos públicos en términos de los artículos 327, fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y si bien son considerados medios de comunicación impresos, lo cierto es que son instrumentos privados y no los hace aptos para considerar que la información contenida en ellos se encuentre apegada a la realidad.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

No. Registro: 173,244  
Tesis aislada  
Materia(s): Laboral  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXV, Febrero de 2007  
Tesis: I.130.T.168 L  
Página: 1827

**NOTAS PERIODÍSTICAS. AL TENER EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL EL CARÁCTER DE INSTRUMENTOS PRIVADOS CARECEN DE EFICACIA PROBATORIA, POR SÍ MISMAS, PARA ACREDITAR LOS HECHOS CONTENIDOS EN ELLAS SI NO SON CORROBORADAS CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA. (...)**

No. Registro: 237,424  
Tesis aislada  
Materia(s): Común  
Séptima Época



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

Instancia: Segunda Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
181-186 Tercera Parte

Tesis:

Página: 63

Genealogía: Informe 1984, Segunda Parte, Segunda Sala, tesis 119, página 111.

**PRUEBA DOCUMENTAL, INFORMACIÓN PERIODÍSTICA COMO. SU VALOR PROBATORIO.**

(...)

En base a la tesis antes mencionada, es claro que la respuesta proporcionada al folio 0109000197019, goza de plena autenticidad, validez y certeza respecto de la información solicitada, por lo que resulta evidente que la inconformidad señalada por el recurrente carece de fundamento, pues la respuesta está debidamente fundada y motivada, a través de la cual se atendió la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, haciendo de su conocimiento el link a través del cual puede acceder a la información de su interés, donde se encuentra publicada toda la información referente al arrendamiento de vehículos, por lo cual se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por el ahora recurrente, por tratarse estas de notas periodísticas que no son una prueba por carecer de validez jurídica.

Es claro que las inconformidades señaladas por el particular son manifestaciones subjetivas sin ningún fundamento que las sustente, que no están encaminadas a combatir la legalidad de la respuesta proporcionada, ya que únicamente son apreciaciones que realiza el particular sobre la respuesta, por lo tanto resultan infundados e inoperantes los agravios que pretende hacer valer el recurrente, lo anterior en virtud de que como se señaló en párrafos anteriores, se proporcionó una respuesta en estricta observancia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de manera congruente con su solicitud, esta Secretaría proporcionó una respuesta fundada y motivada al requerimiento formulado por el particular, a través de la cual se hizo de su conocimiento el link a través del cual puede consultar la información de su interés respecto del arrendamiento de vehículos.

Por lo antes argumentado, se observa que la respuesta proporcionada por esta Secretaría fue en estricto apego a la Ley que rige su actuar, proporcionando al solicitante una respuesta debidamente fundada y motivada, por lo que las inconformidades señaladas deben ser consideradas inoperantes, al no tener ningún sustento y carecer de valor jurídico.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

Del mismo modo, es importante dejar en claro que la información que proporcionó esta autoridad da cumplimiento a la solicitud formulada por la recurrente, pues la actuación de este Sujeto Obligado, se rige bajo los principios plasmados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se transcribe artículo invocado]

Por último, resulta evidente que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada a cada uno de los cuestionamientos realizados por el solicitante, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por el particular por ser manifestaciones subjetivas, que no versan sobre la legalidad de la respuesta proporcionada.

Por lo tanto, las manifestaciones de agravio del hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes.

En este tenor, es evidente que lo manifestado por el recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas, por lo que se debe desestimar el contenido y las inconformidades vertidas por el solicitante en el presente recurso de revisión, ya que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud de acceso a la información **0109000197019**.

Como puede observarse esta Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado; a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del C. (...), situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y tuvo a bien remitir este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio **0109000197019**, y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por el ahora recurrente deben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundados e inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la Ley, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información pública del C. (...), por lo tanto ese H. Órgano Colegiado debe **CONFIRMAR** la respuesta



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

proporcionada a la solicitud de información **0109000197019**, y considerar las inconformidades del hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos a la Solicitud de Acceso a la Información Pública; dicha respuesta se otorgó mediante el oficio **SSC/DEUT/UT/4753/2019**, en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a la Información Pública del solicitante, y no como lo pretende hacer valer el ahora recurrente.

Así mismo, la actuación de esta autoridad está siempre apegada en estricto sentido al principio de buena fe, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Dicho precepto legal dispone lo siguiente:

[Se transcribe artículo invocado]  
..." (Sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación:

- Oficio **SSC/DEUT/UT/5919/2019**, de fecha 05 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, por el que se remitieron la manifestaciones de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Organizacional y Administrativo y de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, en relación con el presente recurso de revisión.

**IX.** El siete de octubre de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite lo siguiente:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:**

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, se advierte lo siguiente:

- I)** El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia;
- II)** Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal;
- III)** El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

**IV)** En el caso concreto, hubo prevención al recurrente, la que se tuvo por desahogada en acuerdo de fecha **23 de agosto de 2019**, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite.

**V)** No se impugna la veracidad de la información

**VI)** El recurrente no amplió su solicitud de información.

Al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

- I.** El recurrente se desista expresamente;
- II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Visto lo anterior, revisadas que fueron las constancias de autos, se desprende que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no se tiene constancia de que el sujeto obligado haya notificado al particular una modificación a su respuesta, subsanando su inconformidad y dejando sin materia el presente asunto, por último, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia contempladas en la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERO: Controversia.** En el presente considerando analizaremos las posturas de las partes a efecto de dilucidar la controversia en el presente asunto.

El particular solicitó a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la adjudicación directa del arrendamiento de patrullas, los documentos que recibieron entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana, su Contraloría Interna y la Secretaría de Administración y Finanzas, así como todos los documentos que soportan cada uno de los datos que reportan el documento que se adjuntó.

Asimismo, el particular adjuntó a su solicitud un documento denominado Estrategia Integral de Adquisiciones Gubernamentales, el cual contiene información relativa a la adquisición y mantenimiento de 1855 patrullas.

El sujeto obligado entregó como respuesta los oficios **SSC/OM/DEDOA/01832/2019** y **SSC/OM/DGRMASyS/3826/2019**, mediante los cuales la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Organizacional y Administrativo, y la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, informaron al particular que la información de su interés se encuentra en el portal de la Secretaría, proporcionando un link donde puede ser consultada.

Inconforme con la respuesta el particular manifestó como agravios, al desahogar la prevención correspondiente, lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

1. En cuanto al documento denominado requisición, carece de firma de los funcionarios, así mismo no están los documentos que acreditan el resguardo de las 1855 patrullas.
2. En cuanto al documento sondeo de mercado, no se adjunta los documentos soporte.
3. El análisis costo beneficio carece de firma de los funcionarios así como documentos soporte.
4. Del oficio por el cual la Oficialía Mayor del sujeto obligado solicitó la autorización a la Secretaría de Administración y Finanzas, tiene 2 oficios anexos que no se encuentran.
5. Del oficio firmado por la Secretaría de Administración y Finanzas, donde autoriza el contrato Multianual a la Oficialía Mayor del sujeto obligado, no se encuentran los documentos soporte de las claves presupuestales.
6. De los oficios por los cuales se invitó a una revisión de bases, se anexa un CD con las bases el cual no entrega.
7. De las invitaciones a 11 empresas y Funcionarios:  
(...)  
**d)** No entrega el CD y Oficios anexos.
8. Del acta de revisión de bases:  
**a)** No está la versión estenográfica.
9. Del acta de la Junta de Aclaración de bases, no se entregan todos los documentos soporte de las empresas y funcionarios.
10. Del Acta de presentación y apertura faltan los 5 sobres de propuestas.  
(...)
12. Del contrato con la empresa Total Parts, no se entrega el permiso para exentar a esta empresa del 50 % de integración nacional.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

a) No están los documentos que informan si la empresa Total Parts está registrada como Proveedor de la CDMX

(...)

c) No está la reunión del Subcomité de adquisiciones

13. Finalmente, no fueron entregados todos los documentos del arrendamiento de las 1,855 patrullas.

(...)

b) No están todos los documentos del resguardo de las 1,855 patrullas.

En este punto, se precisa que por cuanto hace a los agravios del particular marcados con los numerales, 2a), 2b), 2c); 7a), 7b), 7c); 10a); 11; 12b), 12d) y 13a) 13c) 13d) 13e) 13f) y 13g), de la lectura integral a dichos agravios, se desprende que el particular pretende impugnar la validez de los documentos emitidos por el sujeto obligado, **por lo cual dichas manifestaciones son improcedentes**, en virtud de que este Instituto no es la instancia encargada de investigar actos o procedimientos que culminen en una probable responsabilidad administrativa, de manera que se señala al particular que puede acudir a presentar estas manifestaciones o quejas ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Atento a lo anterior, también es de mencionar que el particular adjuntó a su recurso de revisión, como prueba, un documento de fecha 13 de agosto de 2019, expedido por una Compañía Privada, el cual contiene cotizaciones de vehículos, al respecto, no se admite como prueba en virtud de que carece de los **principios de pertinencia e idoneidad**, pues dicha probanza es tendiente a demostrar la posible comisión de actos irregulares



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

en un procedimiento de invitación restringida, lo cual, como ya se ha dicho, no es competencia de este Instituto.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, mismo que a la letra dice:

**Época: Novena Época**  
**Registro: 175823**  
**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**  
**Tipo de Tesis: Aislada**  
**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**  
**Tomo XXIII, Febrero de 2006**  
**Materia(s): Común**  
**Tesis: I.1o.A.14 K**  
**Página: 1888**

**PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.**

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

Posteriormente, el sujeto obligado en vía de alegatos manifestó que los documentos entregados al particular en la dirección electrónica corresponden en su totalidad a los requeridos por el solicitante, motivo por el cual se brindó la debida atención a la solicitud de información que nos ocupa.

Sentado lo anterior, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, se desprende que su inconformidad estriba en que el sujeto obligado no entrega todos los documentos adjuntos a la información cargada en el portal electrónico señalado en la respuesta a su solicitud, por tanto, la controversia en el presente asunto atañe a **la entrega de información incompleta**, supuesto que contempla el artículo 234, fracción IV de la Ley de la materia.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar si le asiste la razón al particular, para que el sujeto obligado entregue los documentos que presuntamente faltan, a la información entregada en la respuesta inicial. Lo anterior se analizará con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

**CUARTO. - Estudio de Fondo.** Se declara **parcialmente fundado** el agravio esgrimido por el particular en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación:

Primeramente, verificaremos el procedimiento de búsqueda que llevó a cabo el sujeto obligado para dar atención a la solicitud del particular, al respecto de los oficios



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

SSC/OM/DEDOA/04832/2019 y SSC/OM/DGRMAyS/3826/2019, se desprende que la solicitud fue turnada a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Organizacional y Administrativo, y a la Dirección General de Recursos Materiales Abastecimiento y Servicios, la cuales, de conformidad con el Manual Administrativo del sujeto obligado, cuentan con las siguientes atribuciones:

**Puesto: Dirección Ejecutiva de Desarrollo Organizacional y Administrativo**

Atribuciones específicas: Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

**Artículo 47:** Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Organizacional y Administrativo:

(...)

**II. Realizar proyectos de mejoramiento y modernización administrativa que orienten y contribuyan al cumplimiento de los objetivos y responsabilidades de las áreas de la Secretaría;**

**Puesto: Dirección General de Recursos Materiales**

Atribuciones específicas: Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

**Artículo 43** Son atribuciones de la Dirección General de Recursos Materiales:

**I. Establecer los procedimientos que permitan regular y controlar la administración de los recursos materiales de la Secretaría;**

**II. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría conforme a los lineamientos que emita la Oficialía Mayor y vigilar su cumplimiento;**

**III. Vigilar los procesos de licitación, que se realicen para la contratación de bienes y servicios que requiera la Secretaría;**

**IV. Vigilar que los prestadores de servicios cumplan con las obligaciones contraídas en los convenios y contratos pactados y, de ser el caso, aplicar las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales aplicables;**

**V. Asegurar los bienes a cargo de la Secretaría;**

**VI. Supervisar que los almacenes resguarden los bienes a cargo de la Secretaría;**

**VII. Vigilar la actualización permanente de los inventarios de la Secretaría, así como**





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

dictaminar y dirigir los procesos de control, enajenación, baja y destino final de los bienes muebles;

Conforma la normativa transcrita, la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Organizacional, se encarga de los programas de mejoramiento y modernización que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de cada área del sujeto obligado.

Asimismo, la Dirección General de Recursos Materiales, se encarga de vigilar y controlar la administración de los recursos de la Secretaría, vigila los procesos de contratación de bienes y servicios, así como que los prestadores del servicio cumplan con las obligaciones contraídas y del aseguramiento de los bienes adquiridos por el sujeto obligado.

En ese sentido recordemos que la solicitud del particular guarda relación con la contratación de servicios por parte del sujeto obligado, pues requiere todos los documentos generados derivado del procedimiento de arrendamiento de 1,855 patrullas, en sentido, toda vez que la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Organizacional y Administrativo es la encargada de vigilar los procedimientos para la actualización de las herramientas con el fin de que cada área cumpla con sus objetivos, y la Dirección General de Recursos Materiales se encarga de inspeccionar los procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sujeto obligado, en consecuencia, **son unidades administrativas competentes para dar atención a la solicitud del particular.**

No obstante, ambas Direcciones proporcionaron como respuesta un link, informando que en esa dirección electrónica se encontraban cargados todos los documentos recibidos por su Contraloría Interna y de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como todo lo relacionado al arrendamiento de patrullas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

No obstante el particular manifestó que no se le entregaron los anexos a los documentos que se encuentran cargados en la dirección electrónica, por lo que se analizarán cada uno a efecto de precisar la procedencia de su entrega:

1. Relativo al documento denominado **requisición**, el particular manifestó que carece de firma de los funcionarios

Al respecto por cuanto hace a las firmas del documento, al consultarlo en la dirección electrónica, se puede apreciar que si cuenta con la firmas de cada uno de los funcionarios que solicitan el arrendamiento de vehículos, por tanto este agravio resulta improcedente.

2. Relativo al documento **sondeo de mercado**, el particular manifiesta que no se adjunta los documentos soporte.

Al respecto del análisis a dicho documento no se desprende que contenga anexos, asimismo, el artículo 6, párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones para la Ciudad de México, refiere lo siguiente en cuanto al sondeo de mercado:

## **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 6.- (...)**

La Oficialía elaborará el catálogo de Precios de Bienes y Servicios de Uso Común, que contendrá el listado de los bienes y servicios de mayor consumo o uso generalizado por parte de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual servirá como referencia para la elaboración del sondeo de mercado. Los bienes y servicios del catálogo deberán cumplir con el menor grado de impacto ambiental.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

Conforme al artículo transcrito, el sondeo tomará únicamente como referencia el Catalogo de Precios de Bienes y Servicios de Uso común, que elabore su Oficialía Mayor, sin embargo no estipula que este documento deba contener anexos o información adicional a la que se pretende obtener con dicho sondeo, entonces, **no le asiste la razón al particular en cuanto a la falta de los anexos o documentación soporte del sondeo de mercado.**

3. Relativo al **análisis costo beneficio** el particular aduce que carece de firma de los funcionarios así como documentos soporte.

Al respecto, por cuanto hace a las firmas del análisis a dicho documento se desprende que el mismo es un documento de consulta, es decir un estudio que realiza con el fin de verificar la viabilidad del producto que se pretende adquirir, por lo cual no es necesario que cuente con las firmas de las personas que lo han elaborado, pues implícitamente se entiende que fue elaborado por un órgano colegiado de expertos en la materia, resultando improcedente el agravio esgrimido por el particular.

No obstante, por cuanto hace a los documentos soporte, de la lectura integral a dicho documento se advierte que cuenta con tres anexos, los cuales no se encuentran cargados en la dirección electrónica para consulta del particular, por lo que es procedente traer a colación como criterio orientador el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismo que es del tenor literal siguiente:

**Anexos de los documentos solicitados.** Los anexos de un documento se consideran parte integral del mismo. Por lo anterior, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, los sujetos obligados deberán



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

entregarlos, con excepción de aquellos casos en que el solicitante manifieste expresamente su interés de acceder únicamente al documento principal.

Conforme a lo anterior, los anexos de un documento se consideran parte integral del mismo, por lo que deben entregarse junto con el documento solicitado, exceptuando los casos en los que el particular expresamente señale que únicamente requiere el documento principal, en el caso concreto el particular si requiere los anexos de los documentos exhibidos en la dirección electrónica que le fue entregada para consulta de la información, por lo tanto, **resulta procedente ordenar al sujeto obligado la entrega de los anexos al documento denominado análisis costo beneficio.**

4. Relativo al **oficio por el cual la Oficialía Mayor del sujeto obligado solicitó la autorización a la Secretaría de Administración y Finanzas del contrato de Multianualidad**, el particular aduce que tiene 2 oficios anexos, los cuales no se entregan.

Al respecto, del contenido del oficio, así como del sello de recibió por la Oficialía de Partes, se desprende que tiene dos anexos, los cuales corresponden a 2 fojas y una carpeta, tal como se muestra a continuación:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA OFICIALÍA MAYOR

**ACUSE CON ANEXOS** OFICIO NÚMERO SSC/OM/2379/2019

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MTRA. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTE

14 JUN. 2019 HORA: 6:05 06337 OFICIALÍA DE PARTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, fracciones II, IX, X y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública de esta Ciudad, 53 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y en términos de lo previsto por el Primero, Tercero y Cuarto de los "Lineamientos aplicables a las solicitudes de autorización para establecer compromisos presupuestales en los contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole, cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal" publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de octubre de 2016, se pone a consideración de esa Secretaría la solicitud de autorización multianual para llevar a cabo el proyecto denominado "ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA", que se prevé implementar en el período comprendido de julio de 2019 a junio de 2022, bajo los términos que se detallan en la Nota Técnica que se remite como parte del presente oficio, la cual contempla los elementos previstos en el referido lineamiento Tercero, así como los apartados relativos a Antecedentes, Justificación y Análisis Costo – Beneficio que corresponden al Proyecto Multianual objeto de la presente solicitud.

Con este propósito, se solicita su invaluable intervención, a efecto de que la Secretaría de Administración y Finanzas a su digno cargo otorgue la autorización del ejercicio multianual de recursos presupuestarios para el proyecto que nos ocupa en cumplimiento a la normatividad señalada en la

Ante tales circunstancias, obedeciendo el criterio citado con antelación, en el sentido de que los anexos son parte integral del documento, es procedente que la Secretaría obligada entregue al particular las 2 fojas y una carpeta anexas al oficio **SSC/OM/2379/2019**, mediante el cual la Oficialía Mayor del sujeto obligado solicitó la autorización a la Secretaría de Administración y Finanzas del contrato de Multianualidad.

5. En lo concerniente al **oficio firmado por la Secretaría de Administración y Finanzas, donde autoriza el contrato Multianual a la Oficialía Mayor** del sujeto obligado, el particular aduce que no se encuentran los documentos soporte de las claves presupuestales.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

Al respecto, del contenido del documento así como del sello de recibido por la Oficialía Mayor del sujeto obligado, se desprende que **no contiene ningún anexo**, asimismo, en lo referente las claves presupuestarias, partidas o posiciones presupuestales, dicho oficio contiene una tabla con las claves presupuestarias, partidas y posiciones presupuestales, tal como se muestra a continuación:

y totales que a continuación se precisan:

Arrendamiento de Vehículos destinados para acciones de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana																			
Claves Presupuestarias																			
Centro Gestor		Área Funcional					Fondo					Posición Presupuestal			No. de Proyecto	Ejercicio Fiscal	Importe (pesos)		
S	SB	UR	FI	F	SF	AI	PP	FF	FG	FE	AD	OR	PTDA	TG	DI	DG	PY		
11	CO	01	1	7	1	341	E007	11	1	1	9	0	3251	1	1	00		2019	121,481,659.80
11	CO	01	1	7	1	341	E007	15	0	1	9	0	3251	1	1	00		2019	463,287,306.20
11	CO	01	1	7	1	341	E007	15	0	1	9	0	3251	1	1	00		2019	15,231,034.00
11	CO	01	1	7	1	341	E007	11	1	1	-	-	3251	1	1	00		2020	1,200,000,000.00
11	CO	01	1	7	1	341	E007	11	1	1	-	-	3251	1	1	00		2021	1,200,000,000.00
11	CO	01	1	7	1	341	E007	11	1	1	-	-	3251	1	1	00		2022	600,000,000.00
																	TOTAL	\$3,600,000,000.00	

Ante tales circunstancias, no es procedente la entrega de los documentos soporte del oficio **SAF/0339/2019**, mediante el cual la Secretaría de Administración y Finanzas, autoriza el contrato Multianual a la Oficialía Mayor del sujeto obligado, en virtud de que no contiene ningún documento adjunto, aunado a que la información relativa a las claves presupuestarias, partidas y posiciones presupuestales se encuentra contenida en el mismo oficio.

6. Relativo a los oficios por los cuales se invitó a una revisión de bases, el particular aduce que contiene como anexo un CD con las bases, el cual no entrega.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

Al respecto, del contenido de los oficios así como del sello de recibido por las diversas unidades administrativas del sujeto obligado, se desprende que los oficios referidos contienen como anexo un CD con las bases, tal como se muestra a continuación:



Vista la imagen anterior, en virtud de que la información contenida en el CD no le fue entregada al particular, máxime que, como ya se ha dicho los anexos forman parte del documento, es procedente ordenar al sujeto obligado que proporcione al particular la información contenida en el CD anexo a los oficios mediante los cuales se invitó a diversos servidores públicos a una revisión de bases.

7. En lo relativo a las **invitaciones a 11 empresas** y funcionarios, el particular aduce que no fueron entregados el CD y los oficios anexos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

Al respecto, por cuanto hace a los oficios dirigidos a diversos funcionarios del sujeto obligado, tanto del contenido como del sello de recibido, no se desprende que cuenten con archivos o documentos adjuntos, sin embargo, por cuanto hace a los oficios de invitación a las 11 empresas, a participar en la invitación restringida, del contenido de dichos oficios se desprende contiene un CD como anexo, el cual según la literalidad de los oficios, contienen las bases en formato editable del procedimiento.

Atento a lo anterior, toda vez que no se encuentra en la dirección electrónica proporcionada al particular, la información contenida en los CDs anexos a los oficios de invitación a diversas empresas, es procedente ordenar al sujeto obligado que entregue al particular la información contenida en dichos CDs anexos.

8. Relativo al acta de revisión de bases, el particular manifiesta que no le fue entregada la versión estenográfica.

En cuanto a este agravio resulta procedente citar el contenido del artículo 43 y 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, los cuales señalan lo siguiente:

#### **Capítulo V De las excepciones a la Licitación Pública**

**Artículo 56.-** El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores a que se refieren los artículos 54 y 55 de esta Ley, se realizarán atendiendo a lo previsto en la presente ley, para tal efecto se deberá observar lo siguiente:

[...]

**V. En el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores se aplicará en lo conducente el procedimiento de la licitación pública.**

**Artículo 43. (...)**

[...]





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

Todos los actos que forman parte del procedimiento de licitación pública, se deberán efectuar puntualmente el día, hora y lugar señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, **levantándose en cada uno de ellos, acta circunstanciada**, que será rubricada y firmada por todos los participantes que hubieren adquirido las bases y no se encuentren descalificados, los servidores públicos que lleven a cabo el procedimiento, así como del representante de la contraloría general o del órgano interno de control, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma

El precepto arriba citado establece que en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se deberán aplicar en lo conducente el procedimiento de licitación pública, luego la ley señala que todos los actos del procedimiento de licitación pública, se deberá levanta acta circunstanciada de cada uno de ellos.

Por lo anterior, se entiende que el sujeto obligado únicamente esta compelido a contar con actas circunstanciadas del procedimiento de invitación restringida del interés del particular, no así con versiones estenográficas, por lo cual no es procedente ordenar al sujeto obligado que entregue la versión estenográfica del acta de la revisión de bases.

9. En relación con el **acta de la Junta de Aclaración de bases**, el particular manifiesta que no se entregan todos los documentos soporte de las empresas y funcionarios.

Al respecto, del contenido del acta no se desprende que contenga documentos anexos, aunado a que el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones establece lo siguiente:

**Artículo 41.** La sesión de aclaración de bases, el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica y el acto de emisión de fallo, para la adquisición o arrendamiento de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

bienes, o la contratación de servicios por licitación pública, se desarrollarán de acuerdo con lo siguiente:

(...)

Se levantará acta circunstanciada de la sesión o sesiones de aclaración de bases, **la que contendrá únicamente las preguntas formuladas y las respuestas que se hubieren dado**, la que será firmada por los participantes en el acto y formará parte integrante de las bases de la licitación, entregándose copia a cada uno de los licitantes

El precepto transcrito señala que el acta de la junta de aclaraciones contendrá únicamente las preguntas y respuestas que se hubieren efectuado en el evento, no así demás documentos correspondientes a las empresas participantes, por lo que no es procedente ordenar al sujeto obligado que entregue al particular los documentos soporte de las empresas participantes en la Junta de Aclaración de bases, en virtud de que el sujeto obligado **no está compelido a contar con dicha documentación en este acto**.

**10.** Del Acta de presentación y apertura faltan los 5 sobres de propuestas.

Al respecto, del análisis al Acta de la Primera Etapa de presentación y apertura de sobres del procedimiento de invitación restringida, se desprende que en la misma acta consta la apertura de sobres de las empresas participantes, así como la revisión de la documentación requerida, tanto legal, como administrativa y económica.

Asimismo, en cuanto a las propuestas técnicas, es conveniente traer a colación como criterio orientador, el 26/2010 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales, mismo que dispone lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

**Las propuestas económicas y/o técnicas presentadas en un proceso de licitación son de naturaleza pública.** De conformidad con el artículo 7, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información relativa a las contrataciones que se hayan celebrado es de carácter público y constituye una obligación para las dependencias y entidades ponerla a disposición. En este orden de ideas, las propuestas económicas y técnicas derivadas de un procedimiento licitatorio, en general, constituyen información de carácter público. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que estas propuestas contengan información confidencial, lo procedente es realizar una versión pública en la que podrán omitirse aspectos de índole comercial, industrial o económica que actualicen la causal prevista en el artículo 18, fracción I de la Ley referida, como las características o finalidades de los productos; los métodos o procesos de producción; o los medios o formas de distribución o comercialización de productos, entre otros, tratándose de la propuesta técnica. En relación con la propuesta económica, podrán ser omitidos aquellos aspectos como la estructura de costos y precios ofrecidos, la forma en que comercializan o negocian la adquisición del producto, entre otros, que le signifique a su titular una ventaja frente a sus competidores; sin embargo, no podrá omitirse la información relativa al número de partida, la cantidad de producto ofrecido, la unidad de medida, la descripción genérica del producto, el precio unitario por cada una de las partidas, el importe total de cada partida y la suma de los importes totales de las partidas, entre otra

De acuerdo con el criterio anterior, las propuestas técnicas en un proceso de licitación son de naturaleza pública, y solamente pueden ser omitidos aquellos aspectos cuya publicación signifique a su titular una ventaja frente a sus competidores, es decir información que sea considerada información clasificada.

Atento a lo anterior, resulta procedente ordenar al sujeto obligado que entregue al particular, en versión pública, las propuestas técnicas de los participantes del procedimiento de invitación restringida que nos ocupa.

**12.** Relativo al contrato con la empresa Total Parts, el particular manifiesta que no se entrega el permiso para exentar a esta empresa del 50 % de integración nacional,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

que no están los documentos que informan si la empresa Total Parts está registrada como Proveedor de la CDMX, y no está la reunión del Subcomité de adquisiciones.

Al respecto, por cuanto hace al permiso para exentar a la empresa que refiere el particular, del 50% de integración nacional, es conveniente traer a colación los artículos 53 y 54 del Reglamento de Adquisiciones de la Ciudad de México, mismos que señalan:

#### **APITULO TERCERO DE LOS GRADOS DE INTEGRACIÓN NACIONAL**

**Artículo 53.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, incluirán dentro de las bases de la licitación pública nacional como requisito, que los licitantes manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que los bienes que se ofertan, son producidos en México y cuentan **por lo menos con un 50% de integración nacional, de conformidad con lo establecido en la ley.**

**Artículo 54.** En el caso de las licitaciones públicas internacionales los bienes y servicios de proveedores extranjeros se procurará contar **con el 35% mínimo de contenido de integración nacional**, mismo que podrá disminuirse u omitirse con base en los lineamientos y criterios generales que expida la Secretaría de Desarrollo Económico, y previa dictaminación que esta dependencia realice

Conforme a la normativa citada, dispone que las dependencias de la Ciudad de México debe asegurarse que los bienes que se ofertan cuenten al menos con el 50% de integración nacional, excepto en los casos de licitaciones o internacionales, en cuyo caso se contara con al menos 35% de integración lo que puede disminuir u omitirse previa dictaminación.

En ese sentido, es procedente ordenar al sujeto obligado que aclare, conforme al artículo 53 y 54 del referido Reglamento, si fue un procedimiento de carácter nacional o



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

internacional, y en cuyo caso proporcione al particular el permiso para exentar de un 50% a la empresa adjudicada.

Por cuanto hace a que no están los documentos que informan si la empresa Total Parts está registrada como Proveedor de la CDMX, al respecto el artículo 133 fracción V establece que como uno de los requisitos legales y administrativos, que los participantes se encuentren inscritos, dicha constancia deberá ser agregada y se considerará como un factor que determinará la adjudicación, por tanto, es procedente que el sujeto obligado entregue al particular, los documentos que informan si la empresa adjudicada está inscrita como proveedor de la Ciudad de México.

Por cuanto hace a que no fue entregada la constancia o acta de reunión del Subcomité de Adquisiciones, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, los Subcomités cuentan con las siguientes facultades:

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS SUBCOMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Artículo 30.-** Para el cumplimiento de su objeto, los subcomités tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

**VI.** Revisar sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como formular observaciones y recomendaciones;

**VII.** Dictaminar los casos de excepción a la licitación previstos en el artículo 54 de la Ley, salvo las fracciones IV y XII del mismo precepto;

De acuerdo con las atribuciones de los Subcomités de adquisiciones, se encargan de revisar y emitir observaciones de los programas de presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones, así como de dictaminar los casos de excepción a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

licitación pública, entonces, atendiendo que el procedimiento de invitación restringida es un caso de excepción a la licitación, realizado con el fin de arrendar vehículos para patrullas, entonces el Subcomité de Adquisiciones realizó el dictamen correspondiente, así como también pudo haber emitido observaciones, en consecuencia, es procedente ordenar al sujeto obligado que entregue al particular la constancia o el acta de las reuniones del Subcomité de Adquisiciones, en donde se haya dictaminado la excepción a la licitación pública, así como, en el caso de que haya emitido observaciones, proporcionar dichos documentos al particular.

**13.** Finalmente, no fueron entregados todos los documentos del arrendamiento de las 1,855 patrullas, ya que no están todos los documentos del resguardo de las 1,855 patrullas.

Al respecto, si bien en la Requisición se muestra una tabla con las Unidades Administrativas que solicitaron vehículos, no se desprende que en el portal electrónico proporcionado como respuesta, se exhiba el resguardo o documento similar que acredite el destino de cada una de las 1855 patrullas.

En ese sentido, atendiendo lo dispuesto en la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, el cual en su numeral 8.4.2, establece que las Direcciones Generales de las Dependencias de la Ciudad de México deben elaborar trimestralmente un informe con el resguardo de los bienes a su cargo, en consecuencia es procedente que el sujeto obligado **informe al particular la información relacionada con el resguardo del total de los vehículos arrendados.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

Expuestas las consideraciones anteriores, se concluye que es procedente que el sujeto obligado entregue al particular los documentos referidos en los numerales **3, 4, 6, 7, 10, 12 respecto a la constancia de proveedor de la Ciudad de México y reuniones del Subcomité de Adquisiciones, y 13** de su recurso de revisión.

Igualmente, por cuanto hace al numeral 12, respecto al permiso para exentar a la empresa adjudicada del 50 % de integración nacional en los bienes arrendados, se concluye que es procedente que el sujeto obligado precise el carácter de integración estipulado en las bases, conforme a los artículo 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones; y de ser el caso, entregue el permiso solicitado.

Concatenando todo lo anterior, el sujeto obligado incumplió con el criterio de búsqueda estipulado en el artículo 211 de la Ley de la materia, el cual establece que las Unidades de Transparencia deben turnar las solicitudes a todas las áreas competentes que de conformidad con sus atribuciones puedan contar con la información, con el objeto de realizar un búsqueda congruente y exhaustiva, hecho que no acontece en el caso que nos ocupa, pues si bien el sujeto obligado turnó la solicitud a las unidades administrativas idóneas, estas no llevaron a cabo una búsqueda exhaustiva, en virtud de que **no fueron entregados** todos los documentos correspondientes al procedimiento de invitación restringida del interés del particular.

Aunado a lo anterior, el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

## **TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

## **CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6o.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver **expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

El precepto supra citado, señala que para que un acto administrativo sea válido, debe expedirse de manera congruente con lo solicitado, **atendiendo expresamente todos los puntos propuestos por los interesados**, hecho que no acontece en el caso que nos ocupa.

En el mismo sentido se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

“Novena Época  
Registro: 178783  
Instancia: Primera Sala  
**Jurisprudencia**  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Abril de 2005  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a./J. 33/2005  
Página: 108

### **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Es decir, las respuestas de los sujetos obligados, a los recurrentes, deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, **sin omitir nada**, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Por todo lo expuesto en el presente considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de la materia, esta autoridad resolutora estima procedente

**MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y se le instruye para:

- Entregue al particular, en el medio señalado para tal efecto, los documentos referidos en los numerales **3, 4, 6, 7, 10, 12** (respecto a la constancia de proveedor de la Ciudad de México y reuniones del Subcomité de Adquisiciones), y **13** del presente considerando.
- Del numeral 12, respecto al permiso para exentar a la empresa adjudicada del 50 % de integración nacional en los bienes arrendados, informe al particular el carácter de integración de los bienes estipulado en las bases, conforme a los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones; y de ser el caso, entregue el permiso solicitado.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3169/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 09 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA MARÍA DEL**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**